I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1820 Decreto n.º 21/2017, de 8 de marzo, por el que se regula la concesión de una subvención directa, por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a favor de la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca, para la realización de los programas de actividades aprobados por la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año jubilar".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

Como consecuencia de lo señalado, la Comunidad Autónoma ha promovido la creación de la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca, entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, de las señaladas en los artículos 2.a) y 16.a) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuyo Patronato se encuentra representada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y cuyos fines son la difusión de la imagen del Camino de la Vera Cruz de Caravaca, el cuidado y mantenimiento de las distintas rutas del Camino, y la promoción del "año jubilar" que se celebra en Caravaca de la Cruz cada siete años. Fundación la cual ha sido designada, como entidad encargada de la ejecución material de los programas de actividades para la conmemoración del acontecimiento excepcional de interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar", previsto en la disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

La cláusula tercera del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, La Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar", suscrito el 1 de octubre de 2016, señala que la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca puede ser beneficiaria de subvenciones para la ejecución del programa para la conmemoración del acontecimiento, programación aprobada en su reunión de fecha 13 de octubre de 2016.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación del acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" mediante la concesión directa de una subvención destinada a la gestión, promoción y ejecución de la celebración del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca, con la finalidad de que ésta pueda gestionar la celebración del acontecimiento, promocionarlo y ejecutar determinadas acciones previstas en la programación para el acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar, consistentes en diferentes actuaciones que se señalan más adelante.

2. En el marco del presente Decreto, se llevarán a cabo las actuaciones que se señalan a continuación junto con su planificación.

Las fechas y presupuestos que se indican podrán ser objeto de variación, previa autorización del ITREM, en función de las circunstancias que pudieran concurrir en la fecha previamente programada.

ACTUACIONES	FECHA	PRESUPUESTO
Carrera Deportiva 90K	Agosto 2017	40.000 euros
Salida Etapa Vuelta Ciclista	Octubre 2017	30.000 euros
Congreso Gastronómico Las Cocinas del Jubileo	Junio 2017	70.000 euros
Ciclo de Gastronomía (G)astro Estrellas	Marzo 2017-Noviembre 2017	40.000 euros
Recital del Coro de RTVE	Septiembre	40.000 euros
Spots publicitarios en cadena de televisión nacional	Diciembre 2016-Enero 2017	52.000 euros
Asesoramiento, captación y gestión de aportaciones para el Acontecimiento	Años 2016 a 2018	50.000 euros
Coordinación, gestión y administración de actuaciones del Acontecimiento	Marzo de 2017 a Junio de 2018	60.000 euros

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público y dificultad de convocatoria pública.

El objetivo de esta subvención se enmarca en las funciones que tiene atribuidas la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca como entidad encargada de la realización material de los programas de actividades para la conmemoración del acontecimiento excepcional de interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar" en virtud del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, La Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, para la creación de la Comisión Interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar", suscrito el 1 de octubre de 2016, imposibilitando la promoción de la concurrencia pública prevista en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, dadas las razones de interés público, social y económico expresadas, la subvención que se regula en el presente decreto se concederá de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Convenio a suscribir entre la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, quién actuará a través de su Presidente, de acuerdo con el artículo 61.2 f) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará mediante Convenio a suscribir entre la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de trescientos ochenta y dos mil euros (382.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2017 y en concreto a la línea presupuestaria PR 25/17, expediente AN 5931/17 "Fundación Camino de la Cruz. Caravaca Jubilar 2017".

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

La aportación del ITREM se abonará, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que sea necesario la prestación de garantía alguna, ya que la entidad beneficiaria tiene naturaleza de entidad no lucrativa. Asimismo, se abonará, con carácter anticipado en el caso de aquellas acciones no ejecutadas en el momento de su otorgamiento, a la firma del convenio por el que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. La Fundación Camino de la Cruz de Caravaca se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en el convenio a suscribir entre la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en el Convenio de concesión.

3. La Fundación Camino de la Cruz de Caravaca deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Artículo 9. Plazo y justificación de la subvención.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos realizados a partir del día 1 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2018, fecha en la que finaliza el programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar".

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa deberá incorporar una

memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica abreviada que contenga un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Para ello además, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Fundación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

5. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Fundación Camino de la Cruz de Caravaca deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación del Convenio de concesión.

El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en el Convenio de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 8 de marzo de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155, de 08.07.2015), el Consejero de Economía y Hacienda, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474